

Bogotá, DC

Señores.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS.
E. S D.

Respetada Doctora,

Isabel Eugenia Corzo Gualdron.

EXPEDIENTE: SD2026/0020202

Ref. Respuesta Oficio N° 6009 del 6 de abril de 2026

JORGE ALEJANDRO LONDOÑO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C. identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.504.415 de Bogotá, D.C, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 443.992 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de **LINA MARCELA PARRA MOLANO**, me permito dar respuesta al oficio ° **6009 del 6 de abril de 2026** en los siguientes términos:

1. El solicitante actúa mediante apoderado, pero no se aportó el poder correspondiente.

Se pudo constatar que el solicitante actúa a través de apoderado; sin embargo, no se aportó el poder que lo faculte para actuar como tal ante esta Entidad, conforme a los requisitos legales vigentes.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte el poder debidamente conferido por el solicitante a un abogado inscrito en Colombia. Recuerde que el poder no requiere presentación personal, podrá otorgarse mediante documento privado y podrá referirse a una o más solicitudes identificadas en el texto, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que lo otorgue. En todo caso, la facultad de desistir de la solicitud en trámite o de renunciar al derecho otorgado deberá estar expresamente consignada en el poder, conforme a lo previsto en el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

2. No se encuentra acreditado el descuento de reducción de tasas por recibir orientación en materia de Propiedad Industrial a través del CATI ni la calidad de Mipyme.

Verificada la información del expediente, se observa que el pago realizado corresponde a la suma de \$727.500, valor que equivale a la tasa de solicitud de registro de marca por una clase cuando: (i) se acredita la calidad de micro, pequeña o mediana empresa (Mipyme), de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, y (ii) se acredita la orientación en materia de Propiedad Industrial a través de un Centro de Apoyo a la Tecnología y la Innovación (CATI). (...)

En relación con la calidad de Mipyme, el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 establece que estas deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación en la que conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación. En el caso de personas naturales, dicha certificación debe ser expedida por el propio solicitante. Sin embargo, en el expediente no obra documento que permita verificar el cumplimiento de este requisito. Por otra parte, del análisis del expediente se evidencia que el solicitante pretende acceder a una reducción del veinticinco por ciento (25%) sobre la tasa correspondiente al trámite, Oficio N° 6009 6 de abril de 2026 Ref. Expediente N° SD2026/0020202 Página 2 de 3 con fundamento en la orientación recibida a través de un CATI. Si bien se aportó un certificado, se verificó que el nombre del beneficiario de la orientación (Álvaro Julián Hernández Avilar) no coincide con el nombre del solicitante del registro (Lina Marcela Parra Molano), por lo que no se acredita válidamente el cumplimiento de los requisitos para acceder al beneficio.

En consecuencia, se requiere al solicitante para que, dentro del término legal, proceda a:

Allegar la certificación que acredite la calidad de Mipyme y la certificación de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de un CATI, ambas a nombre del solicitante que aparece en SIPI LINA MARCELA PARRA MOLANO;

En atención al requerimiento formulado por la Dirección de Signos Distintivos doy respuesta dentro del término procesal otorgado anexando el respectivo poder debidamente conferido para actuar en la presente solicitud, así mismo se indica de forma clara que por error se allego una certificación CATI diferente a la del solicitante, por lo cual en aras de dar claridad frente a quien es el solicitante del registro se indica que el solicitante es: **LINA MARCELA PARRA MOLANO**, y se anexa la respectiva certificación que la acredita como Mipyme en concordancia con ello se allega el certificado CATI correspondiente.

Con lo anterior, se entiende debidamente atendido el requerimiento formulado, sin que ello implique modificación sustancial del signo inicialmente solicitado, por lo cual se solicita respetuosamente continuar con el trámite correspondiente.

Así mismo, se manifiesta expresa renuncia a los términos restantes otorgados para dar respuesta al presente requerimiento, con el fin de que el trámite continúe a la mayor brevedad posible.

Cordialmente,



JORGE ALEJANDRO LONDOÑO

1018504415

TP 443.992 C.S.J

Alejolukas2016@gmail.com